

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Ex. mos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Demosios del Estado y demás dependencias de la administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Seccion 1.ª—Negociado 4.ª—Circular.

A consecuencia del Tratado adicional de Correos que los Gobiernos de Prusia y de Francia celebraron con fecha 3 de Julio de 1865, cuyas disposiciones son favorables á la correspondencia que se cambia entre España y Prusia, esta Direccion general, de acuerdo con la de Postas de aquel Reino, ha convenido en hacer uso de la autorizacion que confiere á los dos Centros directivos al art. 21 del Convenio postal celebrado entre España y Prusia en 11 de Marzo de 1864, modificando algunas de sus disposiciones y aplicando á la correspondencia que ambos Estados se transmiten, los beneficios que está llamada á disfrutar con motivo del nuevo convenio franco-prusiano.

La modificacion que se hace sufrir al de 11 de Marzo de 1864 resulta consignada en los artículos adicionales de que remito á V. 15 ejemplares con el objeto de que, distribuyendolos á todos los empleados que de ese Departamento dependen, sean por estos conocidos y las disposiciones que aquellos encierran se cumplan con toda exactitud y esmero desde el dia en que ha de darse principio á su ejecucion con arreglo á lo acordado por las Direcciones generales de Correos de España y de Prusia.

La simple lectura de los indicados artículos hará comprender á V. la importancia de las nuevas medidas y la trascendental variacion que en beneficio del publico se introduce en las relaciones postales de España con el exterior.

El establecimiento del tipo de peso de los diez gramos para la carta sencilla inaugura para España una nueva era postal desde el momento en que, empezando á abandonar el sistema hasta ahora vigente, adopta para el cambio internacional la progresion de peso con arreglo al decimal sistema, ayudando así al Gobierno de S. M. para su propagacion, á la vez que otorga al publico español las ventajas que ha de reportar de haberse elevado, desde los 7 1/2 gramos (4 adarmes) hasta los diez gramos, el tipo de peso de la carta sencilla.

En virtud por lo tanto de lo que se dispone por los artículos adicionales al Tratado de 11 de Marzo de 1864, y desde el dia 1.º de Enero de 1867, toda carta de ó para España, procedente ó destinada á Prusia, Estados de la Union postal alemana y países á los que Prusia sirve de intermediaria, debiéndose considerar sencilla siempre que no exceda del nuevo tipo de peso que se adopta, podrá franquearse á razon de 24 cuartos por cada diez gramos, efectuándolo el remitente con dos sellos de 12 cuartos. Si el peso de la carta excediera de diez gramos sin pasar de veinte, necesitará franquearse con sello por valor de 48 cuartos; y así sucesivamente habrán de aumentarse 24 cuartos por cada diez gramos ó fraccion de este peso que tenga la carta.

Por las cartas que se reciban de Prusia y de dichos Estados sin franquear, se cobrará el porte en metálico al respecto de 32 cuartos por cada diez gramos ó fraccion de este peso.

Con el fin de que, tanto el publico español como los empleados de Correos, tengan un punto seguro de partida para apreciar la equivalencia aproximada del sistema español de peso al decimal que se establece, las Direcciones generales de Correos de España y de Prusia han convenido en que los diez gramos se consideren como equivalentes á los seis adarmes.

Otra de las ventajas concedidas al publico por los artículos adicionales al Tratado de 11 de Marzo de 1864, es la de resultar asimiladas las muestras del comercio á los periódicos y á los impresos.

En su consecuencia, todo paquete de muestras del comercio que haya sido debidamente franqueado hasta su destino y reuna todas las demás condiciones prescritas por el art. 11 del Convenio de Correos de 11 de Marzo de 1864, podrá fran-

quearse al respecto de cuatro cuartos por cada cuarenta gramos (22 adarmes) ó fraccion de cuarenta gramos.

Las Administraciones de cambio españolas fijarán muy especialmente su atencion en las disposiciones de los artículos adicionales 1.º y 2.º, en virtud de los cuales se establece una comunicacion entre las fronteras españolas y prusiana por el punto de Forbach, y se prescribe cuales deban ser los Estados cuya correspondencia habrá de comprenderse en el paquete destinado á la nueva oficina de cange prusiana que lo es la administracion ambulante número 12 de Forbach á Bingerbrück.

El Cuadro unido á los artículos adicionales y del cual se acompañan igual número de ejemplares, indica los Estados de Alemania que disfrutarán de las ventajas que puede á los mismos proporcionar el establecimiento de la nueva y directa comunicacion entre las fronteras de los dos Reinos.

Las cartas, las muestras del comercio, los periódicos y los impresos destinados á los demás países no comprendidos en el cuadro antes mencionado deberán, como hasta aquí, incluirse en el paquete para la Administracion ambulante prusiana, número 10, entre Colonia y Verviers.

Continuarán en pleno vigor todas las disposiciones del Tratado de 11 de Marzo de 1864, así como las del Reglamento acordado para su ejecucion que no se hallen en contradiccion y no resulten derogadas por las prescripciones de los artículos adicionales al mencionado Convenio, debiendo las oficinas de cange españolas tener muy presente la adopcion del tipo de peso de los 10 gramos al apreciar los portes complementarios que deban percibirse sobre las cartas insuficientemente franqueadas.

Con el fin, por último, de que las nuevas disposiciones á que la presente orden se refiere tengan toda la publicidad posible, cuidará V. de que, tanto esta, como los artículos adicionales de que en la misma se hace mérito, se inserte en el Boletín oficial de esa provincia sin perjuicio de hacer conocer al publico la nueva medida por los medios ordinarios de que dispone esa Administracion.

De haberlo así efectuado, así como del recibo de esta comunicacion y documentos á ella unidos, se servirá V. darme aviso remitiendo á este Centro Directivo

un ejemplar del Boletín oficial, en que resulten insertos los artículos adicionales al Convenio de Correos celebrado entre España y Prusia con fecha 11 de Marzo de 1864.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1866.—Victor Cardenal.—Sr. Administrador principal de Correos de Guadalajara.

La Direccion general de Correos de España por una parte, y la Direccion general de Correos de Prusia por la otra.

Visto el artículo 21 del tratado postal celebrado entre España y Prusia en 11 de Marzo de 1864, por el que se autoriza á las Administraciones de Correos de ambos Estados para mejorar las condiciones del cambio de correspondencia en el caso previsto por el mencionado artículo; y deseando introducir facilidades mayores en las relaciones postales ya existentes entre los dos Reinos, han convenido en los siguientes artículos adicionales al Convenio de 11 de Marzo de 1864.

ARTICULO 1.º

Independientemente de los servietos que se hallan establecidos en virtud de las disposiciones del artículo 2.º del Tratado de 11 de Marzo de 1864, podrá efectuarse un cambio periódico y regular de correspondencia entre los puntos siguientes:

Por parte de España.

- 1.º Madrid.
- 2.º La Junquera.
- 3.º La Administracion ambulante del Norte de España.

Por parte de Prusia.

La Administracion ambulante número 12 de Forbach á Bingerbrück.

ARTICULO 2.º

Las Administraciones de cambio españolas y prusiana designadas en el anterior artículo 1.º comprenderán en los paquetes que recíprocamente se dirijan la correspondencia procedente ó destinada á los Estados que se mencionan en el cuadro unido á los presentes artículos adicionales.

ARTICULO 3.º

Los portes fijados por el artículo 7.º

del Convenio de Correos de 11 de Marzo de 1864:

En veinticuatro cuartos para la carta franqueada con destino á Prusia.

En treinta y dos cuartos para la carta no franqueada procedente de Prusia.

En seis gros para la carta franqueada con destino á España.

En ocho gros para la carta no franqueada procedente de España.

Se percibirán en lo sucesivo de una manera uniforme y en la siguiente progresion de peso:

Hasta diez gramos, porte sencillo.

De diez hasta veinte gramos, porte doble.

De veinte hasta treinta gramos, porte triple.

Y así sucesivamente por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos.

Queda entendido que la misma progresion de peso será aplicable á las cartas que se remitan al descubierto por el territorio de España ó por el de Prusia.

ARTÍCULO 4.º

El porte de las muestras del comercio queda fijado de la manera siguiente:

La Administracion de Correos de España percibirá por cada paquete de muestras del comercio con destino á Prusia la cantidad de diez y seis maravedis por cada cuarenta gramos ó fraccion de cuarenta gramos.

Por su parte, la Administracion de Correos de Prusia percibirá por cada paquete de muestras del comercio con destino á España la cantidad de un gros por cada dos y medio loths.

Las muestras del comercio no disfrutará de la rebaja de porte que se les concede sino en cuanto que estén franqueadas hasta el punto de su destino y reunan todas las demás condiciones prescritas por el artículo 11 del Convenio de Correos hispano-prusiano de 11 de Marzo de 1864.

El producto total del franqueo de las muestras del comercio quedará siempre á beneficio de la Administracion que haya efectuado su envío.

ARTÍCULO 5.º

Queda entendido que las disposiciones de los anteriores artículos adicionales al Tratado hispano-prusiano de 11 de Marzo de 1864, serán puestas en ejecucion desde el dia primero de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

Hecho en doble original y firmado en Madrid á 27 de Noviembre de 1866, y en Berlin á 1.º de Diciembre de 1866.—El Director general de Correos de España, Victor Cardenal.—(L. S).—El Director general de Postas de Prusia, Richard de Philipsborn.—(L. S).

CUADRO DEMOSTRATIVO

de los Estados y provincias cuya correspondencia debe ser incluida por las Administraciones de cambio españolas en el paquete destinado á la Administracion ambulante prusiana.

Número 12 de Forbach á Bingerbrück.

- 1 El Reino de Baviera.
2 El Reino de Wurtemberg.
3 El Gran Ducado de Baden.
4 El Gran Ducado de Hesse.
5 Los paisés de Hohenzollern.
6 Francfort y el Meno.
7 El Principado de Birkenfeld.
8 El Distrito de la Regencia de Treves.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 24.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º.—Instruccion publica.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán sin excusa alguna á la Seccion de Fomento de este Gobierno en el improrogable término de ocho dias y bajo la multa de 20 escudos, los justificantes que acrediten haber satisfecho lo que por todos conceptos adeudan á los Maestros y Maestras de sus respectivas localidades en los años económicos de 1865 á 1866 y 66 al 67; pues de no verificarlo en el plazo señalado, mandaré contra los precitados Alcaldes comisionados de apremio á recoger los recibos y el papel correspondiente á la multa impuesta.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1866.

El Gobernador, Narciso Muñiz de Tejada.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Montes.—Pastos.

Se anuncia pública subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de Atazon; cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo el dia 7 del próximo Enero, bajo el tipo y condiciones insertas en el Boletin oficial de 14 de Setiembre último.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1866.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Se anuncia segunda subasta para adjudicar el aprovechamiento de pastos sobrantes de Cubillejo de la Sierra; cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo el 2 del próximo Enero, bajo igual tipo y condiciones que el anterior.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1866.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Madrid 2 de Diciembre de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapateira.—V.º B.º—Verelerra.

Table with 4 columns: Número de salidas de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Fechas en que lo han verificado. Rows include D. Crispulo Cuevas and D. Manuel Arana.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Agosto último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedito en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Guadalajara, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Valmaseda (id. id.)

Contabilidad municipal.

10 de Noviembre. Real orden resolviendo que en los casos en que los Ayuntamientos no tengan persona que desempeñe la Depositaria de fondos cuya administracion pone la ley á su cargo, se declare concejil y obligatorio de los mismos individuos de la Corporacion (núm. 58, 12 de Noviembre).

15 de idem. Otra recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra titulada Indice de la Legislacion (núm. 66, 30 de idem.)

Quintas.

10 de Noviembre. Real orden disponiendo que los Gobernadores de las provincias reclamen directamente del Ministerio de Ultramar, la expedicion de las órdenes relativas á la medicion y reconocimiento de los quintos que se hallen en las provincias ultramarinas y deben ingresar en el Ejército de las mismas (núm. 59, 14 de id.)

Estadística.

20 de Noviembre. Circular resolviendo las consultas dirigidas al Sr. Gobernador civil de esta provincia, acerca del modo de llevar á cabo lo dispuesto en la de 23 de Octubre, relativa á los deslindes que deben efectuar todos los pueblos (núm. 62, 21 de id.)

10 de idem. Sigue á continuacion el Reglamento general de operaciones Topográfico-Catastrales. Continúa en el número 63, 64 y 66.

Vigilancia.

10 de Noviembre. Circular mandando proceder á la captura de los desertores españoles Miguel y Bernardo Arellano (número 58, 12 de id.)

15 de id. Otra encargando la busca del joven Félix Alonso, natural de Torremochuela (núm. 60, 16 de id.)

17 de id. Otra encargando la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren 6 reses vacunas (núm. 61, 19 de id.)

24 de id. Otra encargando la captura de un sujeto cuyas señas se expresan (número 64, 26 de id.)

Id. id. Otra id. de Manuel Inés (a) el Malagueño (id. id.)

Establecimientos penales.—Cárceles.

10 de Noviembre. Repartimiento de 1.932 escudos 100 milésimas entre los pueblos del partido de Cifuentes, para atender en el año económico de 1866 á 1867 á la manutencion de presos pobres y gastos carcelarios (número 58, 12 de id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.

7 de Noviembre. Real decreto estableciendo en la Universidad central una facultad de Medicina es que se de la enseñanza completa hasta el grado de Doctor inclusive (número 57, 9 de Noviembre).

Id. id. Otro estableciendo en la misma Universidad central, una facultad de Farmacia en que se den los estudios completos hasta el Doctorado inclusive (id. id.)

Minas.

30 de Octubre. Edicto publicando la denuncia de las minas Perla y Tempestad hecha por D. Francisco Magro y Muñoz (número 54, 2 de Noviembre).

30 de id. Otro publicando la designacion de pertenencias de la mina denominada El Trueno (id. id.)

31 de id. Otro convocando á la Compañia general exploradora de minas para recoger el título de propiedad del yacimiento El Doctorado (id. id.)

Id. id. Otro publicando la designacion de una pertenencia de la mina de carbon de piedra denominada El Amparo (idem idem.)

10 de Noviembre. Otro convocando á D. Juan de Dios Brabo, para recoger el título de la mina La Union (núm. 59, 10 de id.)

Id. id. Otro publicando la presentacion de escrito oponiéndose á la caducidad de las minas Perla y Tempestad (id. id.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

8 de Noviembre. Real decreto suprimiendo la Escuela especial de Administracion Militar (núm. 59, 14 de Noviembre).